

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor **ALVARO LÓPEZ GARCÍA** contra **GARBET INGENIERÍA Y CÍA. S. EN C. A. (Rad. 2022 – 107)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 24 de marzo de 2022. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 1506

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, **SE INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes parámetros:

1. El poder para instaurar esta demanda lo otorga únicamente el señor Álvaro López García para demandar a Garbet Ingeniería y Cía. S. en C. A.

Por lo tanto, el profesional del Derecho carece de derecho de postulación para reclamar pretensiones por los señores María Edilia Caracas Mosquera, María Angelina García de López, José Sigifredo López Henao, Jair López García.

Tampoco se le confirió poder al Abogado para demandar al señor Carlos Alberto García Álzate.

2. La demanda fue dirigida únicamente en contra de Garbet Ingeniería y Cía. S. en C. A., y solo por el señor Álvaro López García, por lo cual no puede presentar pretensiones para los señores María Edilia Caracas

Mosquera, María Angelina García de López, José Sigifredo López Henao, Jair López García, cuando no integró la parte activa con éstos.

3. Del señor Carlos Alberto García Álzate se dijo en la demanda que es el representante legal de la persona jurídica demandada y que siempre actuó en tal calidad, y no fue integrado a la parte pasiva de la litis, por lo cual no puede dirigir pretensiones en su contra (pretensión 19)

4. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuatro del artículo 6 del Decreto 806 citado, debe enviar a la parte demandada el escrito de demanda, así como su corrección y allegar la constancia al Despacho.

5. El Despacho se abstiene de reconocer personería la Profesional del Derecho hasta tanto adecúe el poder como se le indica en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado No. 115 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 18 de julio de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria